110

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Despacho comisorio
-

N. U. R.	50 110 61 05 604 2016 80068 00
E. S.	2017 00164
Condenado	Yobany Hernández Usme
C. C.	93.385.981 de Ibagué (Tolima).
Pena impuesta	108 meses de prisión – autor -
Delito	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Permiso temporal de ampliación de zona de trabajo
Decisión	Concede

Cumple la pena en la calle 9 número 20 - 71 barrio Centro en San José del Guaviare (Guaviare), móviles 313 448 84 76 – 313 443 41 58.

Lunes veintiuno de octubre de dos mil diecinueve

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre permiso que, en escrito que antecede, presenta el señor Yobany Hernández Usme, quien cumple la pena en su lugar de residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el 9 de septiembre de 2016 el señor **Yobany Hernández Usme** fue condenado a 108 meses de prisión y multa de 560,3 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes agravado, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 3 de marzo de 2017, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia con fundamento en la Ley 750 de 2002.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 9 de septiembre de 2016.

Con ocasión de la prisión domiciliaria concedida suscribió diligencia de compromiso el 21 de marzo de 2017[1].

Este despacho, en providencia del 20 de noviembre de 2017, concedió permiso al señor Yobany Hernández Usme para trabajar como transportista de material en San José del Guaviare (Guaviare), con la empresa CONSTRUCAT S. A. S. de lunes a viernes, entre las 8:00 a. m. y las 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p. m., y el sábado de 8:00 a. m. a las 12:00 m. y de 2:00 a las 6:00 p. m., **con dispositivo electrónico**.

En proveído fechado 24 de abril de 2018, en razón del permiso de trabajo concedido, se le autorizó para desplazarse dentro de los municipios de San José, El Retorno, Calamar (Guaviare), y Fuente de Oro (Meta), exclusivamente para realizar labores relacionadas como conductor de la empresa CONSTRUCAT S. A. S.[2]

De igual manera, en providencia del 13 de julio de 2018, se le permitió estudiar en el SENA de 6 a 9:59 p. m. de lunes a viernes y los sábados de 8 a. m. a 12 m., entre el 16 de julio de 2018 y el 15 de octubre de 2019.

Finalmente, en proveído del 13 de septiembre de 2019, se le autorizó la ampliación de zona para trabajar, por una vez al mes, para cargar material del río Guayuriba a las plantas, y para desplazarse a las sedes del SENA ubicadas en San José del Guaviare (Guaviare) y Villavicencio (Meta) para estudiar, este vigente hasta el 15 del mes y año que discurren.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

En memorial que antecede, el señor Yobany Hernández Usme solicita que por este despacho se le conceda permiso para desplazarse a Villavicencio y permanecer en ella del 22 al 26 de los corrientes con el fin de atender el arreglo de vehículo de placas TDL 564, el que se llevará a cabo en la calle 24 número 4-40 en esta ciudad.

Para tal efecto, aporta copia del oficio de la fecha y suscrito por el representante legal de ConstruCat S. A. S., quien coadyuva la petición mencionada, donde aclara que el sentenciado es quien tiene a su cargo el mencionado vehículo.

Al hacer una lectura del contrato de prestación de servicios que soporta el permiso de trabajo concedido inicialmente, el despacho encuentra procedente lo solicitado por el

---

[1] Folio 21 (anverso), cuaderno original de ejecución de sentencia.
[2] Folios 57 a 59 ibidem

señor Yobany Hernández Usme sobre su traslado y permanencia en Villavicencio (Meta) del 22 al 26 de los corrientes, con el fin de atender las labores conexas al objeto del citado contrato, esto es, de mantenimiento del vehículo de placas TDL564 a él asignado, en el taller Solo Motores Diesel, ubicado en la calle 24 número 4 - 40 de propiedad del señor Horacio Castañeda, móvil 3132856297.

Para efectos del control de la medida concedida, allegará los soportes probatorios que den cuenta del cumplimiento de la labor, a más tardar el 31 del mes y año que discurren.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la notificación

Para notificar de esta providencia al señor Yobany Hernández Usme, quien cumple la pena en la calle 9 número 20 - 71 barrio Centro en San José del Guaviare (Guaviare), móviles 313 448 84 76 - 313 443 41 58 y 3228112826, líbrese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal – reparto - en ese municipio. Solicítese su oportuno diligenciamiento y devolución.

Atendiendo la perentoriedad de la materialización de los efectos del presente permiso, comuníquesele el contenido de este auto al sentenciado vía telefónica y/o al correo electrónico construcatsas@gmail.com.

4.2. De las comunicaciones

Comuníquese esta decisión a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario en Granada (Meta), para su conocimiento y fines pertinentes.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al señor Yobany Hernández Usme para desplazarse y permanecer en Villavicencio (Meta) del 22 al 26 de octubre de 2019, en los términos y para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para efectos del control de la medida concedida, el señor Yobany Hernández Usme, allegará los soportes probatorios del cumplimiento de la labor, a más tardar el 31 del mes y año que avanzan.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Notifíquese y cúmplase

Jueza, **Alba Yolanda Forero González**

NOTIFICACIONES

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Procurador 276

En Villavicencio (Meta), a los 05 NOV 2019
notifico personalmente el proveído del
a 21-10-2019

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Defensor

En Villavicencio (Meta), a los 05 NOV 2019
notifico personalmente el proveído del
a Alvaro Cortes Valencia

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el proveído del
_____

SECRETARIA _____